

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.



**Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez
Hernández.**

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3ro.

Asignatura: Teoría General del Proceso.

**Nombre de la unidad II: Jurisdicción y
competencia.**

Profesor: Luis Eduardo López Morales.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 12/06/2025.

INTRODUCCIÓN.

La notificación constituye un elemento esencial para garantizar el debido proceso y la legalidad en la actuación judicial. Se trata del medio mediante el cual se informa oficialmente a las partes involucradas en un juicio sobre resoluciones, diligencias o cualquier actuación procesal que pueda afectar sus derechos o deberes. La finalidad de la notificación es asegurar que las personas tengan conocimiento oportuno de los actos procesales para que puedan ejercer su derecho de defensa, comparecer ante el órgano jurisdiccional o cumplir con las disposiciones legales correspondientes. Existen diversos tipos de notificaciones, cada una regulada de manera específica y que varían según la naturaleza del acto, el destinatario y las circunstancias del proceso. Entre ellas se encuentran la notificación personal, por cédula, por estrados, por edictos, entre otras. Conocer las distintas formas de notificación y su correcta aplicación es fundamental para la validez del procedimiento y para evitar nulidades procesales.

¿Qué es una notificación?

Tipos de notificaciones.

¿Qué es una notificación?

La notificación es un acto jurídico que se realiza dentro de un proceso judicial. Su finalidad es informar oficialmente a una persona sobre:

- La existencia de un acto procesal como una demanda, una audiencia, una diligencia, etc.
- Un requerimiento como presentar pruebas, pagar algo, comparecer, etc.
- contenido de una resolución judicial (una sentencia, un acuerdo, una orden, etc.).

Existen varias formas válidas en que puede realizarse una notificación:

1. Personalmente: Se entrega una copia del documento (como la resolución) directamente a la persona a quien va dirigida.
2. Por lista o estrado: Se publica en una lista oficial dentro del juzgado o tribunal, para que las partes consulten allí.
3. Por medio de publicaciones: Cuando no se puede localizar a la persona, se publica en periódicos oficiales o boletines judiciales, según lo permita la ley.

Esto sirve para garantizar el derecho de defensa. Si una persona no es notificada correctamente, no puede ejercer sus derechos dentro del proceso. Por eso, la notificación es esencial para que un juicio sea legal y justo.



Artículo 109.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos: Son formas mediante las cuales las partes involucradas en un juicio como el demandado o los testigos se enteran oficialmente de las resoluciones del juez o de alguna actuación procesal.

- Notificación: Aviso formal de una resolución.
- Citación: Llamado a comparecer o participar en el proceso.
- Emplazamiento: Requiere que el demandado responda dentro de un plazo.

Se debe de realizarse a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el juez o la ley no dispusieran otra cosa. Si no se cumple con el plazo mencionado y no hay justificación legal o judicial para ello, se considera una falta o violación de la ley.

Los responsables como el actuario, secretario o personal judicial encargado de hacer la notificación, podrán ser sancionados con una multa económica. La multa es de diez días del salario mínimo vigente en el Estado.

Tipos de notificaciones. Artículo 110.

La notificación es el medio por el cual se informa a las partes involucradas en un juicio, por ejemplo el demandado, sobre resoluciones, citaciones o cualquier actuación judicial. Es esencial para que las partes conozcan y ejerzan su derecho a defenderse o actuar en el proceso. Este artículo enumera seis formas en que puede realizarse una notificación:

- **Personales:** El actuario le entrega directamente a la persona a notificar (o sea el actuario notifica el demandado a su domicilio). Son comunes cuando se notifica por primera vez o cuando la ley lo exige expresamente.
- **Por cédula:** Se deja un documento impreso (la cédula) en el domicilio de la persona, especialmente si no se le encuentra en casa.
- **Por listas de acuerdos:** Se publica el aviso en una lista o boletín del juzgado, donde las partes deben revisar si hay resoluciones sobre su juicio.
- **Por edictos:** Se utilizan cuando no se conoce el domicilio del destinatario. Se publican en periódicos oficiales o en el juzgado. Y va a ser tres publicaciones por nueve días.
- **Por correo:** Se envía la notificación a través del servicio postal al domicilio de la persona.
- **Por telégrafo:** Es medio más antiguo, pero aún reconocido legalmente. Se usa cuando se necesita celeridad en comunicar algo urgente.

TIPOS DE NOTIFICACIONES	
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS	NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 110	ARTÍCULO 111
EDICTOS	PERSONAL
EDICTOS	PERSONAL

DE DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

- Los litigantes deben señalar un domicilio para recibir notificaciones
- No se notificará al demandado hasta que se indique su domicilio

Artículo 111.

Los litigantes deben señalar, desde el inicio del juicio, un domicilio en el lugar del juicio para recibir notificaciones, y también deben indicar el domicilio de la persona contra quien promueven.

Si no dan su propio domicilio, las notificaciones se harán por lista en el juzgado, incluso si deberían ser personales.

Si no señalan el domicilio del demandado, no se le podrá notificar hasta que se corrija esa falta.

Artículo 112.

Mientras un litigante no designe un nuevo domicilio, todas las notificaciones y diligencias (actos procesales como citaciones, requerimientos, etc.) seguirán haciéndose en el domicilio que haya señalado anteriormente. Si ese domicilio ya no existe, no le pertenece o se niegan a recibir la notificación, el notificador lo hará constar en el expediente. A partir de ahí, las notificaciones se harán en los estrados del juzgado y las diligencias se realizarán sin necesidad de que la persona esté presente.



Artículo 113.

Este artículo establece los casos específicos en los que una notificación debe hacerse de forma personal en el domicilio del litigante, es decir, entregándose directamente a la persona o a alguien autorizado en su domicilio.

- Emplazamiento del demandado: Esto ocurre cuando inicia el juicio y se le da conocimiento formal al demandado. También aplica cuando es la primera notificación en el juicio, incluso si solo son diligencias preparatorias (como investigaciones o requerimientos previos al juicio formal).
- Auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos: Cuando el juez ordena que una parte conteste posiciones (preguntas bajo protesta de decir verdad) o que reconozca documentos (por ejemplo, firmas o contratos), la notificación debe ser personal.
- Primera resolución tras más de cuatro meses sin actuar: Si el juicio ha estado detenido por más de cuatro meses por inactividad de las partes, la primera resolución que se dicte después de ese periodo debe notificarse personalmente.
- Casos urgentes: Si el juez considera que se trata de un caso urgente y así lo ordena, la notificación también debe hacerse de manera personal.
- Requerimiento de un acto que deba cumplir la parte: Cuando el juez requiere directamente a una parte que cumpla con algo, como entregar un documento, pagar, o realizar una acción, esa solicitud debe notificarse personalmente.
- Si el juicio es por desalojo de una vivienda y el juez dicta sentencia condenando al inquilino, esta sentencia debe notificarse personalmente.
- Otros casos que la ley disponga: Se incluye una cláusula general: si otra ley exige que cierta resolución se notifique personalmente, se debe hacer así.



Artículo 114.

- Cuando cambia el personal del tribunal durante un juicio, no es necesario dictar un acuerdo especial para informarlo.
- Solo se anotan los nombres completos de los nuevos funcionarios en el primer acuerdo que se dicte después del cambio.
- Pero si el cambio ocurre cuando el juicio ya solo espera sentencia, entonces sí se debe notificar a las partes, y esa notificación se hace por lista de acuerdos.



Artículo 115.

- La primera notificación debe hacerse personalmente al interesado, su abogado o representante, en el domicilio designado. Si no está, se deja una cédula con los datos del acto (fecha, hora, juez, promovente, lo que se notifica) y se recoge la firma de quien la recibe.



Artículo 116.

- Si al intentar notificar la demanda no se encuentra al demandado, se le deja un citatorio para que esté presente al día siguiente en hora hábil.
- Si sigue ausente, la cédula de notificación se entrega a:
 - Parientes, domésticos o personas que vivan en la casa (si se confirma que el demandado vive ahí).
 - Si la casa está cerrada: al vecino más cercano o, en último caso, al gendarme.
- Quienes reciban la cédula deben entregarla al demandado, bajo su responsabilidad.



Artículo 117.

- La notificación puede hacerse directamente en el lugar donde la persona trabaja habitualmente, sin necesidad de una orden del juez. Esto agiliza el proceso y asegura que el notificado se entere del juicio, especialmente si no se le encuentra en su casa.



Artículo 118.

- Cuando no se conozca el domicilio ni el lugar de trabajo de la persona que debe ser notificada, la notificación podrá hacerse donde se le encuentre.
- Esta deberá ser firmada por el notificador y por la persona notificada. Si la persona no puede firmar, podrá hacerlo un testigo a su ruego.
- Si se niega a firmar o no presenta testigo, el notificador lo hará constar para que la notificación tenga validez legal.



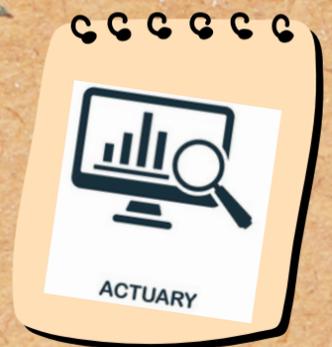
Artículo 119.

- El artículo 119 dice que cuando se necesite citar a peritos, testigos o terceros (personas que no son parte del juicio), se puede hacer:
 - Personalmente o por cédula en sobre cerrado y sellado, ese sobre debe llevar la orden del juez,
 - La entrega puede hacerla la policía, las partes del juicio o los notificadores, la persona que recibe debe firmar el sobre como prueba, ese sobre se devuelve al juzgado y se agrega al expediente del caso.



Artículo 120.

- Cuando se necesite citar a testigos, peritos o terceros que no sean parte en el juicio, se puede hacer por correo certificado o por telégrafo, y el promovente paga los gastos.
- Si se usa el telégrafo, el mensaje se manda por duplicado, y la oficina devuelve uno con recibo, que se agrega al expediente como prueba de la citación.



Artículo 121.

- Notificación de edictos: Es un tipo de notificación pública, que se hace mediante la publicación de un aviso en uno o más periódicos. Se usa cuando no se puede localizar directamente a la persona que debe ser notificada.
- El artículo dice que procede la notificación por edictos en tres situaciones:
 - No se sabe quién es la persona que debe ser notificada (persona incierta).
 - Se conoce a la persona, pero no se sabe dónde vive (domicilio ignorado).
 - En todos los demás casos previstos por la ley.
- en las fracciones 1 y 2, los edictos deben publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, preferiblemente semanal y del lugar del juicio.



Artículo 122.

Las segundas y siguientes notificaciones deben hacerse personalmente al interesado o su abogado si ellos van al juzgado en alguno de estos plazos:

- mismo día en que se dicta la resolución.
- Al día siguiente, entre las 9:00 y 13:00 horas.
- Al tercer día, antes de las 12:00 horas.

Si no van en esos tiempos, la notificación puede hacerse por otros medios legales, como lista o estrados.



Artículo 123.

Las notificaciones deben ser firmadas por quien las hace y por quien las recibe.

Si la persona notificada no sabe o no quiere firmar, lo hará el secretario o escribano, indicando por qué.

Si la persona lo pide, se le debe dar una copia simple de la resolución que se le notifica.



Artículo 124.

Si las partes o sus procuradores no van al tribunal a notificarse dentro del plazo legal, la notificación se considera hecha automáticamente a las 12 del último día hábil, siempre y cuando el acuerdo se haya publicado ese mismo día en la puerta o tabla de avisos del tribunal.

Pero si no se publicó ese día, entonces la notificación no surte efectos, y los plazos comienzan a contarse hasta que se haga la publicación.



Artículo 125.

Los secretarios y empleados encargados de hacer notificaciones deben publicar todos los días antes de la 1:00 p.m. una lista numerada con los asuntos acordados o resueltos por el juzgado. Esta lista se coloca en la puerta de la oficina o en la tabla de avisos, debe hacerse por triplicado, estar firmada y sellada por el secretario, y no debe tener números repetidos ni textos entre renglones.

La lista solo debe incluir los nombres y apellidos de los interesados y la naturaleza del procedimiento.

No deben publicarse resoluciones confidenciales, como las relacionadas con depósitos de personas, embargos, requerimientos de pago, aseguramiento de bienes, o cualquier otra que el juez considere reservada.



Artículo 126.

Establece que los empleados designados por la ley deben dejar constancia en el expediente de que se hizo la publicación en la tabla de avisos del juzgado. Si no lo hacen, recibirán sanciones que van desde multas hasta la suspensión del empleo. Además, deberán indemnizar a quien resulte afectado por esa omisión, y se les puede imponer una multa adicional de hasta diez días de salario mínimo, sin perjuicio de otras sanciones legales.



Artículo 127.

Cuando se debe notificar a alguien que vive en otro lugar dentro de la misma jurisdicción, el juez envía un oficio a la autoridad judicial de ese lugar para que realice la notificación conforme a la ley.



Artículo 128.

Los abogados pueden recibir notificaciones:

El juzgado puede notificar directamente al abogado de una parte (por ejemplo, al abogado del demandado o del actor) si el cliente lo autorizó expresamente en el expediente. Pero solo pueden "oír" las notificaciones, no actuar en nombre del cliente. Aunque el abogado esté autorizado para recibir notificaciones, eso no le da permiso para responderlas o presentar promociones derivadas de esa notificación, como si fuera el cliente. Para eso, necesitaría otra autorización más amplia, como un poder para actuar en juicio.



CONCLUSIÓN.

La notificación es un acto esencial en el proceso judicial, ya que informa a las partes sobre las actuaciones del juicio, garantizando su derecho de audiencia y la legalidad del procedimiento. Existen distintos tipos de notificación personal, por cédula, por estrados y por edictos, etc., cada uno con requisitos legales específicos. Conocerlos permite asegurar su correcta aplicación y el respeto al debido proceso.